



ACTA N° 6/2021-2022

CAMPEONATO 2ª DIVISIÓN MASCULINA

BM. SPORTING LA GARROVILLA – UNIÓN BM. PACENSE

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión al jugador del Unión Bm. Pacense, MANUEL ARENAS FRANGANILLO, por dirigirse a los colegiados de manera incorrecta y desconsiderada (Artículo 296.3 del Reglamento General con aplicación de la atenuante 2ª del artículo 264).

UPPM CALAMONTE JOSEFINAS MÉRIDA – CAF. EUROPA C. BM. VILAFRANCA

Abrir información reservada dando traslado a los colegiados, para que en el plazo de tres días a contar desde la recepción del presente acuerdo remitan informe para conocer las causas que motivaron la interrupción del encuentro en el minuto 23:36.

CAMPEONATO INFANTIL MASCULINO

C. P. BOSCO BM. MÉRIDA – C.D. JOSEFINAS MÉRIDA

Dar por perdido el encuentro al C. P. Bosco Bm. Mérida por el resultado de 0-10 por incomparecencia, con aviso previo de la misma a todas las partes implicadas.

CONCENTRACIÓN ALEVÍN FEMENINA

Apercibir con sanción de alineación indebida al A.D. Sierra Arroyo de San Serván por alineación incorrecta en los encuentros disputados contra los equipos U. Bm. Pacense “B” y A. D. Obandina.

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.



NOTA IMPORTANTE: Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 1 de febrero de 2022

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -